

Primer Teniente Rafael A. Díaz Hernández, FAD, como Juez Secretario, en sustitución del Segundo Teniente Luis E. Ramírez Barías, FAD.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Decreto No. 9083, que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Jorge Leonidas Cheng Contreras, E.N., Presidente del Consejo de Guerra de Primer Grado del Ejército Nacional.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9083

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Jorge Leonidas Cheng Contreras, E.N., como Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primer Grado del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez, E.N.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Decreto No. 9084, que concede jubilación del Estado al señor Luis Anibal Caminero Ortiz.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9084

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, al señor Luis Anibal Caminero Ortiz.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero del